

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 22 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPHUMANA
EJECUTADO	IRIS PIEDAD RACEDO COLÓN
RADICADO	704734089001 - 2022 – 00214-00
ASUNTO	AUTO ORDENA EMBARGO DE REMANENTES

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dar trámite a la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en contra de la aquí ejecutada.

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete por ésta Judicatura el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro de varios procesos seguidos algunos en otros juzgados y otros en este mismo despacho, este operador se dispone dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”

...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente, de los bienes y de los títulos o depósitos judiciales libres y disponibles, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 001 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO No. de radicación, 700014189001-2020-OO297-OO, seguido en contra de la demandada IRIS PIEDAD RACEDO COLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No 23.012.040. Ofíciase.



SEGUNDO: Decrétese el embargo del remanente, de los bienes y de los títulos o depósitos judiciales libres y disponibles, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 001 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO No. de radicación, 700014189001-2020-OO353-OO, seguido en contra de la demandada IRIS PIEDAD RACEDO COLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No 23.012.040. Ofíciase.

TERCERO: Decrétese el embargo del remanente, de los bienes y de los títulos o depósitos judiciales libres y disponibles, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 001 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO No. de radicación, 700014189001-2020-OO084-OO, seguido en contra de la demandada IRIS PIEDAD RACEDO COLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No 23.012.040. Ofíciase.

CUARTO: Decrétese el embargo del remanente, de los bienes y de los títulos o depósitos judiciales libres y disponibles, en el proceso ejecutivo que cursa en este Juzgado, No. de radicación, 70473408900120220019700, seguido en contra de la demandada IRIS PIEDAD RACEDO COLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No 23.012.040. Ofíciase.

QUINTO: Decrétese el embargo del remanente, de los bienes y de los títulos o depósitos judiciales libres y disponibles, en el proceso ejecutivo que cursa en este Juzgado, No. de radicación, 704734089001-2023-OO030-OO, seguido en contra de la demandada IRIS PIEDAD RACEDO COLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No 23.012.040. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ffb69e3ce2617c8b2fff9424eb2a6f2a3535ea372f1b6a97a4b3865a5ef3e22

Documento firmado electrónicamente en 22-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>